



RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-087-2019

TLGO. CARLOS DANIEL BASANTES VARELA
SUBSECRETARIO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS
ADVERSOS
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

CONSIDERANDO:

QUE, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:*

- 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
- 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
- 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*
- 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*
- 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*
- 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*
- 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;*

QUE, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*

QUE, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente; (...) d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;*



- QUE, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que:
*“Del órgano ejecutor de Gestión de Riesgos.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde:
Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano;
Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;
Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;
Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción;
Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito;
Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación la preparación y respuesta a desastres hasta la recuperación y desarrollo posterior;
Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y,
Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*
- QUE, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente:
“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;
- QUE, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que
*“Rectoría del Sistema.- El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son:
Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad para la aprobación del Presidente de la República;
Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas estratégicas, planes y normas del Sistema;
Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos;
Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión;
Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia en las áreas afectadas por un desastre para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y,*



Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas para el estudio de vulnerabilidades”;

- QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de 10 de septiembre de 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al/la Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;
- QUE, en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE se añade a continuación del artículo 16, el artículo enumerado donde la Función Ejecutiva se organiza en Secretarías, entre ellas la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE, la misión de la Secretaría de Gestión de Riesgos es: *“Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres”;*
- QUE, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, se indica lo siguiente:
“Artículo. 13.- Aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.- Para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones en formación se observará el siguiente procedimiento:
1.- La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico, conforme el artículo precedente. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación esté completa y emitirá un recibo de inicio de trámite;
2.- El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta hace quince días, contados desde que se presentó la solicitud;



3.- Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de tres días subsiguientes;

4.- Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta veinte días para que la organización complete los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación: el servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá el nuevo informe. En caso de que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 3 de este artículo”;

QUE, mediante Acuerdo Nro. SGR-001-2018 de 09 de enero de 2018, suscrito por la Licenciada María Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Gestión de Riesgos, se expidió el Reglamento de Desconcentración de: Administración de Talento Humano, Administrativa, Financiera, Planificación y Gestión Estratégica; y, Jurídica de la Secretaría de Gestión de Riesgos, que indica en su artículo 23 lo siguiente:

“Delegar a la/el Subsecretaria/o de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.- Aprobar el informe suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, y remitir al respectivo usuario, en caso de aprobación o de observación, sobre la solicitud de personalidad jurídica requerida.

2.- Suscribir el respectivo documento para el otorgamiento de personalidad jurídica que realice el Coordinador General de Asesoría Jurídica”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. SGR-DARH-2018-089, de fecha 5 de mayo de 2018 se nombra al Tecnólogo Carlos Daniel Basantes Varela, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, del 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla como Directora General;

QUE, mediante Oficio S/N con fecha de recepción 08 de abril de 2019, la Tecnóloga Ana Cristina Estévez, en calidad de Socia de la Fundación SAREC (Servicio, Ayuda, Respuesta Ecuador), remite los Estatutos, Acta Constitutiva, solicitando se otorgue la personalidad Jurídica a la mencionada organización;

QUE, mediante Memorando Nro. SNGRE-SPREA-2019-0191-M de 16 de abril de 2019, el Tecnólogo Carlos Basantes Varela en calidad de Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, solicitó al abogado Gerardo Ernesto Romero Castro, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, emita el documento legal respectivo para el otorgamiento de la personalidad jurídica, sobre los estatutos presentados por la organización SAREC;

QUE, mediante Memorando Nro. SNGRE-AJ-2019-0278-M, de 22 de abril del 2019, el abogado Gerardo Romero Castro, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica



remitió, criterio jurídico favorable, de la Organización y recomendó se otorgue la Personalidad Jurídica a la referida Fundación SAREC (Servicio, Ayuda, Respuesta Ecuador);

QUE, mediante Oficio SNGRE-ADM-2019-0433-E, con fecha de recepción 4 de julio de 2019, la Tecnóloga Ana Cristina Estévez, en calidad de Socia de la Fundación SAREC (Servicio, Ayuda, Respuesta Ecuador) solicita la corrección de la Resolución Nro. SNGRE-046-2019 con 23 de abril de 2019, donde se denomina “asociación”, siendo lo correcto “Fundación SAREC (Servicio, Ayuda, Respuesta Ecuador);

En ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. SGR-001-2018, Capítulo V “Del Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales”, artículo 23 numerales 1 y 2.

RESUELVE:

Artículo 1.- REFORMAR la Resolución Nro. SNGRE-046-2019, emitida el 23 de abril de 2019, en los artículos 1, 3, 4, 5 y 6, donde diga la palabra ASOCIACIÓN, se dirá **FUNDACIÓN**.

Artículo 2.- CERTIFICAR que la personalidad jurídica ha sido otorgada a la **FUNDACIÓN SAREC – Servicio, Ayuda, Respuesta Ecuador**.



Artículo 3.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en cuatro ejemplares, en el cantón Samborondón, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

EJECÚTESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


CARLOS DANIEL BASANTES VARELA
SUBSECRETARIO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS
ADVERSOS
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Elaborado por:	Ab. Gina Godoy Andrade	
Revisado por:	Dra. Nina Guerrero Subía	
Aprobado por:	Dr. Héctor Fabián Samaniego Ocaña	